

ORD. N° 36 /.

ANT.: Su presentación de 18.01.2013

MAT.: Da respuesta.

CONCEPCIÓN,

06 FEB. 2013

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA,
DIRECTORA REGIONAL,
VIII DIRECCION REGIONAL DE CONCEPCIÓN;

A: SRA. LIDIA GARRIDO MONARES, RUT: 6.279.980-3 Y
SRES. TRANSPORTES BOOMERANG LTDA, RUT: 76.104.800-7.

Se ha recibido en esta Dirección Regional vuestra presentación conjunta del antecedente, en la que exponen ser microempresarios de **transporte de pasajeros** y, solicitan un pronunciamiento relativo a los cambios que pudieran existir en la declaración mensual de PPM Formulario 29, con ocasión de la reforma tributaria establecida en la Ley 20.630 de 27.09.2012.

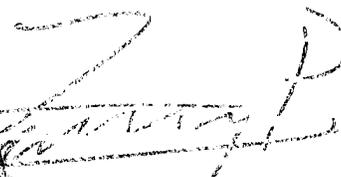
Sobre el particular, cumpla con informar a Usted que la referida reforma tributaria **mantuvo invariable la tasa del artículo 84 letras e y f del D.L. 824**, de manera que, en la medida en que se trate de empresas de transporte terrestre de pasajeros que tributen en base al sistema de renta presunta establecido en los números 2 ó 3 del Artículo 34 bis del D.L 824, **NO existe modificación en cuanto a la manera de calcular el monto de los pagos provisionales que deben efectuar mensualmente.**

En efecto, las modificaciones efectuadas a las tasas de Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO), sólo alcanzan a los contribuyentes de la Primera Categoría a que se refiere la letra a) del artículo 84 de la Ley de Impuesto a la Renta D.L. 824.

Dichas modificaciones de tasas, así como otras cuestiones relativas a la referida reforma, están reguladas en la CIRCULAR N° 48 de fecha 19 de octubre de 2012, la que se adjunta para su mayor claridad.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.-

Saluda a Ud.,



TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

DISTRIBUCION:

- Dpto. Jurídico
- Secretaría Director
- Encargado Ley de Transparencia ✓